



Montevideo, 23 de septiembre de 2021.

R. de D. N° 306/2021
Acta 1151
EE2021-67-001-000684

VISTO: Los incumplimientos de la empresa JORGE EDUARDO REBOLLO VICENTE SAS, número de RUT 218675550012, con respecto a la Licitación Pública N° 6/2016, cuyo objeto es la *“Contratación de servicio de higiene ambiental y limpieza para los Locales de la Administración Nacional de Correos”*.

RESULTANDO: I) que la empresa JORGE EDUARDO REBOLLO VICENTE SAS (antes Jorge Eduardo Rebollo Vicente) resultó adjudicataria de los ítems 16 (Sucursal La Paz Comercial), 17 (Sucursal Las Piedras Comercial), 24 (Sucursal Progreso Comercial), 40 (Unidad Zonal Barros Blancos, Operativo), 45 (Unidad Zonal Salinas, Operativo) y 47 (Unidad Zonal Solymar, Operativo) de la Licitación Pública N° 6/2016, según Resolución de Directorio N° 184/2017, de fecha 27 de abril de 2017. Asimismo, dicha empresa fue contratada por Compra Directa para brindar el servicio de higiene ambiental y limpieza en Sucursal Casavalle, según Orden de Compra N° 37/2021; **II)** que la empresa JORGE EDUARDO REBOLLO VICENTE SAS ha incumplido con su obligación de subir en tiempo y forma a la Plataforma de Alternativas Sustentables la información y documentación requerida según la cláusula N° 5.3, literal c) del Pliego de la Licitación Pública N° 6/2016, motivo por el cual, la empresa tiene los pagos retenidos por parte de la ANC por incumplimiento de la Ley N° 18.251; **III)** que, a su vez, según surge del RUPE, no se obtuvo la fecha de vencimiento del Certificado Único de BPS por dicha empresa.

CONSIDERANDO: que en virtud de lo dispuesto en la cláusula N° 5.3, literal c) del Pliego de la Licitación Pública N° 6/2016, *“En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente, la ANC se reserva el derecho de rescindir el contrato”* ; lo dispuesto en la cláusula N° 7.1 de dicho Pliego: *“En el caso de incumplimiento de las*



condiciones contractuales en el servicio, la ANC podrá indistintamente, establecer las siguientes sanciones: observación; aplicación de multas, las que serán descontadas de cualquier factura del proveedor y/o de la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de corresponder; asiento negativo en la foja del proveedor; antecedentes negativos en el RUPE, o la propia rescisión”; y lo dispuesto en el literal e) de la cláusula N° 7.1: “El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de las obligaciones laborales, provisionales e impositivas, podrá ser causal de rescisión del contrato por responsabilidad imputable a esta”.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el Art. 5 de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el Art. 747 de la Ley 16.736 del 5/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Declarar rescindida la contratación con la empresa JORGE EDUARDO REBOLLO VICENTE SAS – RUT N° 218675550012, por incumplimiento de contrato con la ANC, según lo dispuesto en las cláusulas N° 5.3, literal c) y N° 7.1 literal e), del Pliego de la Licitación Pública N° 6/2016, “*Servicio de higiene ambiental y limpieza para los Locales de la Administración Nacional de Correos*”. , ítems 16 (Sucursal La Paz Comercial), 17 (Sucursal Las Piedras Comercial), 24 (Sucursal Progreso Comercial), 40 (Unidad Zonal Barros Blancos, Operativo), 45 (Unidad Zonal Salinas, Operativo) y 47 (Unidad Zonal Solymar, Operativo) y la Sucursal Casavalle contratada, esta última, por Compra Directa, según Orden de Compra N° 37/2021.
- 2) Realizar las comunicaciones correspondientes al Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE).
- 3) Pase a la Cra. Delegada del Tribunal de Cuentas para su conocimiento.



4) Cumplido, pase a la División Recursos Materiales y Suministros, Sección Licitaciones y Contratos a sus efectos.

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**